

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00288-00
Proceso: Disminución Cuota Alimentaria
Demandante: Juan Guillermo Yepes Ruiz
Demandada: Saida María Moreno Restrepo
Interlocutorio: 0326 -2021

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de octubre de dos mil veintiuno

Mediante escrito, la demandada, señora SAIDA MARIA MORENO RESTREPO, progenitora de los niños MATEO y LAURA YEPES MORENO, pide al despacho se le conceda AMPARO DE POBREZA ya que se encuentra en imposibilidad económica para asumir los gastos que pueda generar el trámite del proceso.

Determina el art. 151 del C. G. del Proceso:

“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”

A su vez el num. 2º del art. 152 ibidem dispone:

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el precedente...”

Como en este caso la petición se ajusta a las exigencias de las normas citadas y se hizo la manifestación requerida, resulta procedente concederle a la interesada el amparo de pobreza solicitado.

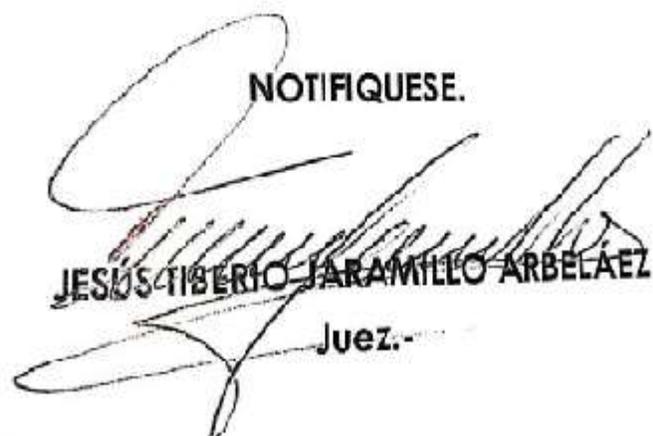
Por lo antes expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

CONCEDER a la señora SAIDA MARIA MORENO RESTREPO amparo de pobreza y en tal virtud la amparada no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de

la justicia y otros gastos de la actuación, y no podrá ser condenado al pago de costas.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

b.p.m.